



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHR16-39  
miércoles, 27 de enero de 2016

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor TAYLOR TELLO BERRIO contra la Resolución No. CSJHR15-230 del 12 de noviembre de 2015"*

### LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de la Sala Administrativa del 26 de enero de 2016 y

#### CONSIDERANDO

##### 1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-230 del 13 de noviembre de 2015 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro de Servicios y/o Equivalentes, el cual desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, el señor Taylor Tello Berrio presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-230 del 12 de noviembre de 2015.

##### 2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Los dos cargos formulados por el recurrente, a saber:

- 2.1. El puntaje por experiencia adicional no corresponde al tiempo que acreditó como empleado en la Rama Judicial.
- 2.2. No le fue calificado capacitación, cuando aportó tres certificaciones sobre seminarios de 120 horas cada uno.

##### 3 CONSIDERACIONES DE LA SALA

###### 3.1. Factor experiencia adicional



Frente al factor experiencia adicional cuestionado, al revisar el contenido de la resolución No. CSJHR15-230 del 12 de noviembre de 2015, se encontró que en efecto al señor Taylor Tello Berrio, le fueron publicados los siguientes resultados:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
TEYLOR TELLO BERRIO	12.228.339.	455.58	157.00	0.00	10	0	622,58

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente se procede a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de profesional universitario de Centro u oficina de Servicios y/o equivalente grado 16 fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del acuerdo CSJHA13-105 de 2013:

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo CSJHA13-105 de 2013, que establece:

**"c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"*

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

ENTIDAD	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Total días
Rama Judicial –Sede Neiva	19-12-1991*	22/11/1993	695

	23/11/1993	03/07/2000	2380
	04/07/2000	15/08/2000	42
	16/08/2000	10/09/2000	25
	11/09/2000	15/02/2004	1235
	16/02/2004	15/02/2006	720
	16/02/2006	15/03/2006	27
	16/03/2006	15/04/2006	30
	16/04/2006	18/11/2013	2735

Que así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional, es decir, 1080 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (7789 días) para valorar la experiencia adicional.

Es preciso aclarar que los días laborados por el recurrente se contaron desde que adquirió el título profesional de administrador de empresas, es decir desde el 19 de diciembre de 1991, por cuanto no fue aportado el certificado de terminación de materias al momento de la inscripción.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
7789	1080	6709

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 6709 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 6709 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 372.72$$

Conforme a lo anterior, se observa que no se tuvo en cuenta la experiencia adicional presentada por el concursante, por lo que se procede a dar el máximo puntaje en este factor que son 100 puntos.

### 3.1. Factor capacitación

El Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal d, señala que se otorgarán cinco puntos por cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, superiores a 40 horas, hasta un máximo de veinte puntos.

Se encuentra acreditado con los documentos que el recurrente aportó al momento de la inscripción, que para la fecha había cursado y aprobado los siguientes cursos de formación, así:

- Seminario de actualización profesional, Área gerencia, con énfasis en Gerencia De Servicios y Habilidades gerenciales expedido por la Universidad Surcolombiana intensidad de 120 h
- Curso Taller de actualización profesional área de mercadeo expedido Por la Universidad Surcolombiana Intensidad horario 120 h.

- Introducción a la Informática, Windows 95 y Word 7.0, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura con una intensidad horaria de 46 h

Que en vista de lo anterior, se concluye que esta Sala debe modificar en el factor capacitación en cinco (5) puntos alcanzando un total de 15 puntos teniendo en cuenta que por cada capacitación se concedían cinco (5) puntos y aportó al momento de la inscripción tres certificados capacitaciones.

El cuanto al Certificado de Actualización profesional en el área de producción expedido por la Universidad Surcolombiana que adjunta el recurrente con la interposición del recurso, no puede ser tenido en cuenta por cuanto no fue aportado al momento de la inscripción.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

### RESUELVE

**ARTICULO 1. MODIFICAR** el puntaje correspondiente a los factores de capacitación, experiencia y docencia y el puntaje total obtenido en el Registro Seccional de elegibles del señor Taylor Tello Berrio, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.228.339, contenidos en la Resolución CSJHR15-230 del 12 de noviembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

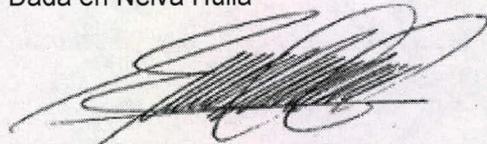
NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
TEYLOR TELLO BERRIO	12.228.339.	455.58	157.00	100	15	0	727.58

**ARTÍCULO 2. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva Huila



**EFRAIN ROJAS SEGURA**  
Presidente - Sala Administrativa

ERS/LYCT